I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

12336 Orden de 3 de octubre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento específico de adquisición de grado personal.

La firma del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales de 14 de abril de 2005, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de este mismo año, para la modernización y mejora de la Administración Regional, pretende, como uno de sus objetivos, incidir en el procedimiento específico de adquisición de grado personal contemplado en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, incorporándolo como complemento de la carrera profesional.

Se hace preciso, por tanto, desarrollar la adquisición del grado personal mediante un procedimiento específico establecido en el citado Acuerdo, basado en los criterios de mérito y capacidad.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de junio de 2005, que ratificó el Acuerdo entre la Administración Regional y Organizaciones Sindicales alcanzado en Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 14 de abril de este mismo año, publicado por Resolución de 16 de junio de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda en el BORM n.º 151, de 4 de julio de 2005, en uso de las competencias que me atribuye la normativa vigente

Dispongo

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de esta Orden se extiende al personal al servicio de la Administración Regional, con excepción del personal docente de enseñanza no universitaria y del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.

Artículo 2.- Los requisitos objetivos para la adquisición de grado personal mediante el procedimiento previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, serán los siguientes:

1.º Ostentar con carácter definitivo puestos de trabajo del mismo nivel durante al menos seis años en la Administración Regional.

Al personal de nuevo ingreso sin destino definitivo se le computará, a estos efectos, el tiempo de servicios con carácter provisional en el nivel mínimo de su grupo de pertenencia. La modificación del nivel de complemento de destino de los puestos base realizada con carácter general no impedirá la adquisición de grado personal por este procedimiento, computándose todo el tiempo exigido en el nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado.

2.º Formación específica, adecuada al desempeño del puesto de trabajo. A tal fin, para el personal de los grupos C, D y E se exigirá al menos 75 horas de formación y para el personal de los Grupos A y B 100 horas.

Las horas de formación habrán de ser realizadas en el periodo de los seis años que sirven de cómputo para la adquisición de grado personal.

Artículo 3.- La adquisición de grado personal por esta vía tendrá carácter voluntario.

El tiempo computado para la consolidación de un determinado grado personal, conforme al artículo 42 de Texto Refundido de la Ley de Función Pública, no será tenido en cuenta para su adquisición por este procedimiento específico.

Artículo 4.- En caso de amortización del puesto definitivo, el desempeño por el interesado de puesto de carácter provisional hasta la consecución de nuevo puesto definitivo se computará para la adquisición del grado del puesto amortizado.

Artículo 5.- La formación exigida en el artículo 2 apartado 2.º será referida a cursos convocados, organizados, homologados o reconocidos a efectos de este procedimiento específico por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, cuyos aspirantes hayan sido seleccionados previo concurso. El requisito de formación será exigible a partir del 1 de enero de 2008.

Articulo 6.- Por cada seis años de desempeño de puestos de trabajo, en los términos aquí establecidos, se adquirirá el grado superior en un nivel al que se tenga consolidado, una vez concluido el periodo señalado en la disposición transitoria de la presente Orden.

Artículo 7.- La adquisición de grado por este procedimiento específico queda sujeta a los límites que se determinan en atención a los diferentes grupos:

Grupo A	hasta el nivel 25.
Grupo B	hasta el nivel 23.
Grupo C	hasta el nivel 19.
Grupo D	hasta el nivel 17.
Grupo E	hasta el nivel 15.

Artículo 8.- El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 será acreditado mediante informe del Secretario General de la correspondiente Consejería o Director del respectivo Organismo Autónomo, según modelo recogido en el Anexo I, al que se acompañará certificado de la Escuela de Administración Pública Regional en el que se recoja la formación exigida, y en el que se propondrá a la Dirección General de Función Pública el grado que se adquiere.

Artículo 9.- La adquisición del grado personal se reconocerá, de oficio, por la Dirección General de la Función Pública, una vez recibido el informe propuesta del Secretario General o Director del respectivo Organismo Autónomo, y será notificada al interesado, que podrá renunciar a ella en el plazo de un mes mediante modelo recogido en el Anexo II, dándose traslado, transcurrido este último término, al Registro General de Personal para su correspondiente anotación.

Los efectos económicos de dicha adquisición se producirán al mes siguiente al cumplimiento de los requisitos exigidos, una vez acreditados en la forma establecida.

Artículo 10.- Todas las menciones efectuadas en la presente Orden al personal funcionario se entenderán igualmente referidas al personal laboral al servicio de la Administración Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. A tal efecto, cualquier concepto o término propio y exclusivo del régimen funcionarial habrá de entenderse sustituido por los términos equivalentes del régimen laboral.

Disposición adicional.- Procedimientos telemáticos.

En la tramitación y resolución del procedimiento regulado en la presente Orden se utilizarán preferentemente medios telemáticos.

Disposición transitoria.- Ámbito temporal de aplicación.

Con carácter transitorio este procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud en modelo oficial recogida en el Anexo III y dirigida al Secretario General de la correspondiente Consejería o Director del respectivo Organismo Autónomo en el que se presten servicios:

En el ejercicio 2005, el personal del grupo E, con niveles 12 y 13, y del grupo D, con niveles 14 y 15, podrá incrementar su grado en un nivel. Los efectos económicos de esta adquisición de grado personal se producirán a partir del 1 de enero de 2005, siempre que los interesados cumplan el requisito de antigüedad exigida.

En el ejercicio 2006, el personal de los grupos C, con niveles 16 y 17; B, con niveles 20 y 21 y A con niveles 22 y 23, podrá incrementar su grado en un nivel.

El personal de los grupos E y D de 12 o más años podrá incrementar su grado otro nivel más al adquirido en el ejercicio 2005.

En el ejercicio 2007, el personal de cualquier grupo podrá incrementar su grado hasta 3 niveles, uno por cada seis años.

Todo ello con los límites establecidos en el artículo 7.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

ANEXO I

INFORME-PROPUESTA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ADQUISICIÓN DE GRADO PERSONAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

Para la adquisición de grado personal mediante el procedimiento específico establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 2005, desarrollado por la Orden de 3 de octubre de este mismo año, de la Consejería de Economía y Hacienda, a favor del empleado público que a continuación se indica, **se emite el siguiente informe proponiendo** que <u>se conceda/no se conceda</u> al interesado el grado personal que se especifica a continuación:

DATOS PERSONAL	ES:							
APELLIDOS Y NOMBRE:				NIF	NIF:		N.R.P.:	
CUERPO/CATEGORÍA LABORAL: ESCALA:						OPCIÓN:		
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA GRADO QUE POSEE:			EE:	FECHA DE ADQUISICIÓN:				
PUESTOS DE TRABAJO QUE SIRVEN DE BASE A LA ADQUISICIÓN:								
CONSEJERÍA/ ORGANISMO	DENOMIN	IACIÓN	CÓDIGO	NIVEL C.D.	OCUPAC N (PROV O DEF.	'IS	PERIODOS DE DESEMPEÑO MA POSESIÓN—CE	ESE)

	14161							
Cursos específicos de formación para completar 75 horas (grupos C,D y E) ó 100 horas (A y B). Requisito a partir del 1 de enero de 2008.								
Denominación					Di	uración (del curso (horas)	
PROPUESTA FAVORABLE, DATOS DE LA ADQUISICIÓN DEL GRADO:								
GRADO QUE SE AD	QUIERE	PERIODOS DE 6 AÑOS (FE INICIOFECHA FIN)		AL OLD ROY STO SE-DERING	НА	FECHA DE LOS EFECTOS:		
PROPUESTA DESFAVORABLE: No reuniendo los requisitos								
			, a de		de			
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DEEL DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO								

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.:

ANEXO II RENUNCIA A LA ADQUISICIÓN DE GRADO PERSONAL/PLUS DE DESTINO

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de
2005, desarrollado por la Orden de 3 de octubre de este mismo año, de la Consejería
de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento específico de adqui-
sición de grado personal, se pone en su conocimiento que se ha dictado resolución del
Director General de fechapor la que se otorga
el grado, mediante
el procedimiento específico de adquisición de grado personal. A estos efectos, se co-
munica la posibilidad de su renuncia en el plazo de un mes desde el día siguiente a su
notificación. Para ello, debe rellenar los datos abajo indicados y remitir este documento
a la Dirección General de Función Pública a través de una oficina de registro de la Co-
munidad Autónoma o de otra Administración, tal y como se regula en el artículo 38 de la
Ley 30/92, de 26 de noviembre.
D./D.arenuncia a
la adquisición de grado personal otorgada mediante resolución del Director General de
Función Pública de fecha grado reconocido:, fecha de
efectos:
Murcia, a de de
Fdo.:

ANEXO III

SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE GRADO/PLUS DE DESTINO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

	HOOLDIMIL	INTO LOI LO	11 100			
APELLIDOS Y NOMBRE:		NIF:	N.R.P.:			
CUERPO/CATEGORÍA LABORAL:	ESCALA:		OPCIÓN:			
GRADO/PLUS DE DESTINO QUE						
POSEE: DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:						
El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 2005, desarrollado por la Orden de 3 de octubre de este mismo año, de la Consejería de Economía y Hacienda, establece un procedimiento específico de adquisición de grado personal. Así pues, declaro que me hallo en posesión de los siguientes méritos: Puestos de trabajo que sirven de base para completar periodos de 6 años. PERIODOS DE DESEMPEÑO						
ORGANISMO	NIVEL	(INDICAR SOLO	D DE TOMA DE POSESIÓN- AÑO CESE)			
horas (A y B). Requisito a			horas (grupos C,D y E) ó 100 08.			
Denominación			Duración del curso (horas)			
SOLICITO la adquisición del grado que corresponda. GRADO SOLICITADO PERIODOS DE 6 AÑOS (AÑO INICIOAÑO FIN)						
	- Elilopoo de o Altoo (Alto Italoio-Alto I III)					
L	, a	de	de			
(firma)						
ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE						

ILMO. SR. DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

12585 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se fijan los servicios mínimos correspondientes a la huelga convocada por la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios (FESITESS) y la Federación Estatal de Técnicos Especialistas Sanitarios (FETES) para los siguientes días del mes de noviembre de 2005: Del 2 al 4, del 7 al 10, del 14 al 17, del 21 al 24 y del 28 al 30.

- 1.º) El pasado día 31 de mayo de 2005, los representantes legales de la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios y de la Federación Estatal de Técnicos Especialistas Sanitarios comunicaron al Ministerio de Sanidad la convocatoria de una huelga a partir del día 3 de octubre de 2005, durante 24 horas de cada día (jornada completa), con el siguiente calendario: del 3 al 6 de octubre, los días 10 y 11 de octubre, del 17 al 20 de octubre, y del 24 al 27 de octubre, en todas las instituciones y centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, citando expresamente al Servicio Murciano de Salud.
- 2.º) Según la comunicación efectuada por dichas organizaciones, la referida convocatoria se debe al hecho de que: "(...) han resultado infructuosos los requerimientos realizados por FESITESS Y FETES, ante los Ministerios de Sanidad y de Educación, más en concreto, se convocaron con fechas 1 de septiembre de 2003 y 21 de junio de 2004, sendas huelgas indefinidas para poder intentar resolver la problemática profesional y educativa, de los Técnicos Superiores Sanitarios en toda España, y que fueron desconvocadas en base a unos acuerdos alcanzados con el Ministerio de Sanidad. Sobre la base de aquellos, se acordaron la puesta en marcha de unas Mesas Técnicas, las cuales no han sido fructíferas a la fecha de hoy".

En el mismo texto, se indicaba que la huelga abarcaba a: "(..) todos los trabajadores Técnicos Especialistas/Superiores Sanitarios que ejercen sus funciones en las instituciones sanitarias dependientes del Sistema Nacional de Salud (..)".

- 3.º) A la vista de dicha convocatoria, y ante la necesidad de compatibilizar el derecho a la huelga con el de los ciudadanos a la protección a su salud, el Servicio Murciano de Salud estableció, por Resolución de 22 de septiembre de 2005 (B.O.R.M. de 3-10-05), y previo acuerdo con las organizaciones convocantes, los servicios mínimos correspondientes a la misma.
- 4.º) Dichos servicios mínimos fueron a su vez corregidos de forma puntual, para los hospitales Comarcal del Noroeste y "Morales Meseguer", mediante la Resolución de 28 de septiembre de 2005 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. de 14-10-05).

5.º) Sin embargo, y aun contando con tales servicios mínimos, el tiempo transcurrido desde el inicio de la huelga puso de manifiesto la notoria insuficiencia de los mismos en determinados hospitales para atender su finalidad, y en concreto, para asegurar el derecho de la población a la protección de su salud, expresamente reconocido en el articulo 43 de la Constitución Española.

Esta insuficiencia se vio acrecentada como consecuencia de la ampliación del ámbito subjetivo de la huelga, teniendo en cuenta que, si bien en un primer momento, y mediante escrito presentado ante el Ministerio de Sanidad el día 31-5-05, las organizaciones convocantes llamaron a la huelga a los Técnicos Superiores Sanitarios, con posterioridad, y mediante nuevo escrito que fue remitido por el Ministerio de Sanidad el día 27-9-05 a este organismo, extendieron dicho llamamiento a los Auxiliares de Enfermería que realizan funciones de Técnico Especialista Sanitario, conforme a la Orden Ministerial de 14-6-1984 y están en posesión del Título de Técnico Especialista en la especialidad que están ejerciendo en las instituciones.

Como consecuencia de todo ello, se produjeron retrasos en la atención a los pacientes que en muchos casos afectaron a situaciones de urgencia vital.

6.º) Este hecho obligó a modificar los servicios mínimos inicialmente establecidos a fin de que pudieran cumplir fielmente su objetivo, y en particular, el aseguramiento de las prestaciones sanitarias a la población en aquellos casos que no admiten demora, por medio de la Resolución 14-10-05 (B.O.R.M. de 17-10-05)

En particular, se pretendió asegurar con los nuevos servicios mínimos la realización de cuantas pruebas resultaban necesarias para atender los casos de urgencia, tanto aquellos que se presentaban directamente en los propios hospitales, como las que eran solicitadas con tal carácter por los facultativos de atención primaria.

- 7.º) Con fecha 14 de octubre de 2005 los representantes legales de la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios (FESITESS) y la Federación Estatal de Técnicos Especialistas Sanitarios (FETES) comunican al Ministerio de Sanidad la convocatoria de una nueva de huelga a partir del 2 de noviembre de 2005, durante 24 horas de cada día (jornada completa) con el siguiente calendario: del 2 al 4 de noviembre, del 7 al 10 de noviembre, del 14 al 17 de noviembre, del 21 al 24 de noviembre, y del 28 al 30 de noviembre, en todas las instituciones y centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, citando expresamente el Servicio Murciano de Salud.
- 8.º) Esta nueva convocatoria se realiza por los mismos motivos que la desarrollada durante determinados días del mes de octubre de 2005, y va destinada tanto a los Técnicos Especialistas Sanitarios como a los Auxiliares de Enfermería que realizan funciones de Técnico Especialista Sanitario, conforme a la Orden Ministerial de 14-6-1984, y que estén en posesión del titulo de Técnico